



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
30 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2022 00132 00
Demandante(s)	ACOSTALLANTAS S.A.
Demandado(s)	WILLIAM ALBERTO NARVAEZ SALAZAR
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO, LEVANTA MEDIDAS, NO SUSPENDE 2
AUTO INTERLOCUTORIO	1710V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

Ahora, en vista de la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual petitionó sea levantada la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. Nos. 015-7366 y 015-30143; toda vez que se cumplen los presupuestos del artículo 597 Código General del Proceso, se accede a la misma, y se **ordena el levantamiento del embargo** del bienes inmuebles identificados con F.M.I. Nos. 015-7366 y 015-30143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, propiedad de William Alberto Narváez Salazar, con C.C. 98653948.

Se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta Dependencia se oficie en tal sentido.

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Igualmente, se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia para que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro para la cual se le comisionó mediante Despacho Comisorio No. 623, del 17 de junio del 2022, librado por el Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín.

Comuníquese por intermedio de la Oficina de Apoyo a la dirección electrónica j01prMunicipalccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, respecto a la solicitud de suspensión del presente proceso, avizora esta Judicatura que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que ya se cuenta con sentencia ejecutoriada y actualmente encuentra en etapa de ejecución, por lo anteriormente mencionado, esta Dependencia Judicial no accederá a la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a2b815d63058e671bfa35cd9edd3fac2a9c7a0b7b047edec808c45309376d**

Documento generado en 30/08/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>